

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103037-2017-00390-00

El abogado RICARDO LEGUIZAMÓN BARBOSA, apoderado de la parte demandante, presentó escrito a través del cual pretendió cumplir con lo ordenado en el auto inadmisorio de 2 de agosto de 2022; sin embargo, se observa que no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero, por lo que la solicitud de ejecución habrá de ser rechazada.

En el numeral referido, se ordenó remitir copia de la solicitud de ejecución a la URBANIZACIÓN RAFAEL NUÑEZ V ETAPA MANZANA 1 LOTE No. 2, y no a su presunta apoderada, pues se observa que se incluyó como destinataria del mensaje de subsanación a IVETTE MILLÁN MILLÁN y no a la copropiedad.

Adicional a ello, el apoderado de la demandante pierde de vista, que a la fecha a la abogada no se le ha reconocido personería, por cuanto no acreditó que la persona que le otorgó poder estuviere facultada para ello, por lo que no se puede por convalidar su actuación.

*Así las cosas, dado que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda conforme lo señala el numeral 1o del artículo 90 del Código General del Proceso, 6º de la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de ejecución instaurada por JOSÉ ROBERTO URREGO LÓPEZ contra la URBANIZACIÓN RAFAEL NUÑEZ V ETAPA.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud de ejecución y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **120** hoy **16 de septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dc9a12b97428823e0fea0dadb18a0ab6f44a6ff691fetcac9e28898bbfdb44**

Documento generado en 15/09/2022 03:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>